



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PÁCORÁ - CALDAS

Febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 104

RADICACION No. 175134089001-2023-00254-00

I. ASUNTO

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de ordenar continuar con el trámite de este proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido por la Sra. ALEJANDRA BEDOYA FRANCO, quien actúa mediante apoderado judicial designado en actuación de amparo de pobreza, en contra del Sr. HECTOR FABIO BEDOYA ARCILA.

II. ANTECEDENTES PROCESALES

2.1 Por auto calendado el 26 de octubre anterior, se admitió la demanda, es decir, se libró mandamiento de pago a favor de la Sra. ALEJANDRA BEDOYA FRANCO, y en contra del Sr. HECTOR FABIO BEDOYA ARCILA, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$275.175.00), correspondiente a la cuota adeudada durante el mes de diciembre de 2022.

2.- Por los intereses de mora a la tasa del 0.5% mensual, desde el día 1° de enero de 2023.

3.- Por la suma de OCHO MIL DOSCIENTOS TRES PESOS (\$8.203.00), correspondiente al faltante de la cuota durante el mes de enero de 2023.

4.- Por los intereses de mora a la tasa del 0.5% mensual, desde el día 1° de febrero de 2023.

5.- Por la suma de OCHO MIL DOSCIENTOS TRES PESOS (\$8.203.00), correspondiente al faltante de la cuota durante el mes de febrero de 2023.

6.- Por los intereses de mora a la tasa del 0.5% mensual, desde el día 1° de marzo de 2023.

7.- Por la suma de TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS (\$319.203.00), correspondiente a la cuota adeudada durante el mes de marzo de 2023.

8.- Por los intereses de mora a la tasa del 0.5% mensual, desde el día 1° de abril de 2023.

9.- Por la suma de TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS (\$319.203.00), correspondiente a la cuota adeudada durante el mes de abril de 2023.

10.- Por los intereses de mora a la tasa del 0.5% mensual, desde el día 1° de mayo de 2023.

11.- Por la suma de OCHO MIL DOSCIENTOS TRES PESOS (\$8.203.00), correspondiente al faltante de la cuota durante el mes de mayo de 2023.

12.- Por los intereses de mora a la tasa del 0.5% mensual, desde el día 1° de junio de 2023.

13.- Por la suma de OCHO MIL DOSCIENTOS TRES PESOS (\$8.203.00), correspondiente al faltante de la cuota durante el mes de junio de 2023.

14.- *Por los intereses de mora a la tasa del 0.5% mensual, desde el día 1° de julio de 2023.*

15.- *Por la suma de OCHO MIL DOSCIENTOS TRES PESOS (\$8.203.00), correspondiente al faltante de la cuota durante el mes de julio de 2023.*

16.- *Por los intereses de mora a la tasa del 0.5% mensual, desde el día 1° de agosto de 2023.*

17.- *Por la suma de TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS (\$319.203.00), correspondiente a la cuota adeudada durante el mes de agosto de 2023.*

18.- *Por los intereses de mora a la tasa del 0.5% mensual, desde el día 1° de septiembre de 2023.*

19.- *Por la suma de OCHO MIL DOSCIENTOS TRES PESOS (\$8.203.00), correspondiente Al faltante de la cuota durante el mes de septiembre de 2023.*

20.- *Por los intereses de mora a la tasa del 0.5% mensual, desde el día 1° de octubre de 2023.*

21.- *Por el valor de las cuotas alimentarias que se llegaren a causar.*

Igualmente, se ordenó la notificación al Sr. BEDOYA ARCILA, se le concedió un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer excepciones; se decretó el embargo del 25% de los honorarios devengados por el señor HECTOR FABIO BEDOYA ARCILA, como concejal del municipio de Pacora (Caldas); el cual se perfeccionó; se ordenó oficiar a la SIJIN de la ciudad de Manizales, para que el demandado no pueda ausentarse del país sin prestar garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria, conforme lo estipula el artículo 129, inciso 5° del Código de la Infancia y Adolescencia; y por último, se le reconoció personería amplia y suficiente al Dr. GERMAN FELIPE ARIAS MARIN, para actuar en esta instancia judicial.

2.2 La notificación personal al Sr. HECTOR FABIO, se realizó el día 24 de enero pasado, quien dentro del término de traslado guardó silencio, no hizo manifestación de ninguna índole.

2.3 El 30 de enero avante, se recibió memorial suscrito por la Sra. ALEJANDRA y el Dr. GERMAN FELIPE, en el cual informan sobre cuatro abonos por la suma de \$311.000.00, realizados los días 5, 17, 31 de octubre y 4 de noviembre de 2023.

III. CONSIDERACIONES

3.1 El inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, establece: *“Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

3.2 Como puede verse la norma reproducida se da en el caso a estudio, toda vez que no se ha vulnerado el debido proceso, ya que el Sr. BEDOYA ARCILA, fue notificado en debida forma, quien dentro del término de traslado de la demanda, no se opuso a las pretensiones de la misma, es decir, no formuló excepciones de ninguna índole.

3.3 En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, se condenará en costas al Sr. HECTOR FABIO; y se ordenará la liquidación del crédito.

3.4 Por último, se ordenará tener en cuenta al momento de realizar la liquidación del crédito, los abonos efectuados por el Sr. BEDOYA ARCILA; y la entrega de los dineros consignados y que se consignen en la cuenta de depósitos judiciales del despacho, a favor de la Sra. ALEJANDRA, hasta que se cancele la obligación en su totalidad.

Sin más comentarios, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago, dentro de este proceso promovido por la Sra. ALEJANDRA BEDOYA FRANCO, en contra del Sr. HECTOR FABIO BEDOYA ARCILA.

SEGUNDO: CONDENAR en costas al Sr. HECTOR FABIO; las cuales se liquidarán en su oportunidad. Artículo 365 del C. General del Proceso.

TERCERO: En atención a lo estipulado en el artículo 365, numeral 2° de la Obra Ibídem, se fija las agencias en derecho en la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS (\$89.740.00) MONEDA CORRIENTE, la cual será tenida en cuenta en su oportunidad legal. ACUERDO PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

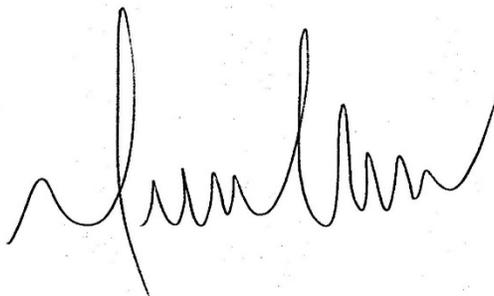
CUARTO: La liquidación del crédito se efectuará de acuerdo con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

QUINTO: La presente determinación no es susceptible de recursos, de conformidad a lo preceptuado en el inciso 2° del artículo 440 de la Ley 1564 de 2012.

SEXTO: ORDENAR que se tenga como abonos las sumas de dinero consignadas en DAVIPLATA - línea 3128400254, por \$1.244.000, relacionados por la parte actora.

SEPTIMO: ORDENAR hacer entrega de los dineros consignados y que se consignent en la cuenta de depósitos judiciales del despacho, a favor de la Sra. ALEJANDRA BEDOYA FRANCO, hasta que se cancele la obligación en su totalidad.

COPIESE Y NOTIFIQUESE



JUAN SEBASTIÁN CARDONA MARULANDA
Juez